

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRÉSIDENTIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y sus AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha continuado todo el día de hoy sin la menor novedad en la marcha favorable de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. siguen bien en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 2 de marzo.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO

Presupuestos.—CUENTAS.

CIRCULAR

Para que los Sres. Maestros y

Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia procedan en su día á la confección del presupuesto de la inversión de las cantidades destinadas para material de aquellas y rendición de las cuentas respectivas, he dispuesto la inserción de las reglas 8.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 12 de enero de 1872, que dicen así:

«8.ª Los Maestros presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de abril, un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos de material de sus Escuelas para el año económico siguiente, aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de enseñanza y á la adquisición de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de mayo por las Juntas locales, informando á continuación lo que estimen oportuno. Trascurrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaran á los respectivos Maestros.

9.ª Las Juntas provinciales, previo informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobación de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligación de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico, ó el periodo de ampliación en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local

y remitirán una copia en papel simple á la provincial con el V.º B.º del Alcalde, y aquella Corporación, previo el dictamen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que proceda.

11. En cualquiera época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la escuela, con el visto bueno del Presidente de la Junta local.»

En vista, pues, de lo anteriormente inserto, tanto las Juntas locales como los Maestros y Maestras, procurarán cumplimentar estos servicios en la forma y plazos que se previenen; en la inteligencia que, de no efectuarlo á tenor de lo ordenado en aquella disposición, se adoptarán las medidas más convenientes para conseguir su exacta ejecución.

Logroño, 2 de marzo de 1895.—El Gobernador Presidente, P. de Fuenmayor.—El Secretario Román Zuazo.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 30 del

mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 12 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozca á favor del causante el crédito número 216 de la relación 3.ª adicional á la 46 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada de Transportes á lomo, á condición de que antes de realizar el pago se verifique la filiación del interesado, puesto que en el ajuste viene figurando con el apellido Agre, en vez del de Alvarez, que es el verdadero, según asegura la Dirección general de Infantería.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 46 créditos de la misma relación, números 893 á 896, 899 á 918, 920 á 939, 354 y 451, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses, números 914; capital 169'98; intereses 5'09; total 175'07; 35 por 100, 61'27 pesos, cuyos 46 créditos, con más el del número 216, ascienden á 4.045'41 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 884'60 por los intereses devengados; en junto, á 4.930'01, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.725 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.725 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 18 de enero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 55 por 100 del capital á intereses. Pesos.
Andrés Aldar Sanz	13'39
Juan Anglada Torres	23'16
Carlos Villalba Ramos	24'01
Fernando Velasco López	17'33
D. José Vega Suárez	299'18
Juan Villanova Sánchez	70'69
José Blanco Chamorro	121'37
Juan Valle Quiñones	7'79
Juan Brieva Casasalta	80'89
Mariano Viscasillas Asín	6'05
Andrés Conde Pérez	29'41
Valentín Casero Basco	24'78
Francisco de la Cruz Ortíz	24'79
Cristóbal Cobos Flandell	45'91
Clemente Cruz Vilches	10'60
Juan Clemente Sanz	4'69
Casimiro Díaz Alvarez	27'52
José Guiar Goñi	40'49
Ceferino Fernández García	36
José Fernández Cánovas	13'47
Pedro Fernández Sabalza	10'12
Antonio Guardia García	44'16
Antonio Gómez Romero	60'67
D. Miguel Gómez Mingo	26'64
José Gutiérrez Cortón	28'40
José González Martínez	6'41
José González López	15'62

Leopoldo González Cebreiros	16'12
Luis González Sánchez	55'96
Manuel García Alonso	70'53
Domingo Godoy Vinagre	5'14
Angel Holgado Alonso	22'75
José Hurtado López	66
Manuel Hernández Moreno	22'83
Manuel López Izquierdo	71'46
Francisco Martínez Avila	53'84
Francisco Mañe Barbet	10'54
José María Damasco	50'27
José Marchán Arévalo	17'28
Andrés Orihuela Fernández	63'27
Mariano Oviedo Vicente	44'71
Perfecto Oliete Bonafonte	57'25
Braulio Polo Campos	25'14
Manuel Ponce Millán	23'11
D. Bernardo Ramos Rodríguez	21'50
Manuel Rivero Naranjo	59'03
Andrés Serrato Mur	10'61
Juan Silvestre Villalba	17'53
Nicolás Alvarez González	21'09
Enrique Jiménez Céspedes	14'70
Bartolomé Lara Fanpula	11'99

TOTAL. 1946'24

Madrid, 18 de enero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 28 de enero).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Alfaro, provincia de Logroño, formada por la Sección 3.ª de dicha Junta, con arreglo á lo establecido en la Real orden de 8 de noviembre de 1877, disponiendo que se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la mencionada provincia, y que se remita al Ministerio de Hacienda una copia de la clasificación, á los efectos prevenidos en la expresada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1894.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 2 de marzo).

Sección judicial.

Don Albino del Prado y Medina,

Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, En virtud del presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de ejecución de sentencia dictada en el interdicto de retener, incoado por el Procurador D. Vicente Rico y Guillerna, en nombre y representación de D. Vicente Beloso Martínez, vecino de Igea, contra don Leonardo Labordeta y Ovejas, que lo es de Cervera del río Alhama, y en cuyos autos se acordó en providencia de hoy, recaída á escrito presentado por dicho Procurador, proceder á la venta en tercera y pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes embargadas al D. Leonardo Labordeta y Ovejas, las cuales radican en jurisdicción de la villa de Igea y cuyo remate se celebrará y tendrá lugar el día catorce de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, siendo las fincas las que á continuación se describen:

Pts. Cts.

- 1.ª Una heredad viña al pago de Ulagoso, de cabida tres celemines. Linda N., Manuel Martínez; E., Paulino Torre; S., acequia y O., Antonio Moreno, tasada en setenta y ocho pesetas, 78 "
- 2.ª Otra heredad viña al pago de Cuesta Rey, de cabida cinco celemines. Linda N., Yasa, E., Antonio Bermejo; S., Leonardo Labordeta y P., Paulino Torres, habiéndola designado el referido Procurador don Vicente Rico para el embargo, con una cabida de diez y seis celemines ó doce peonadas; tasada en la cantidad de trescientas doce pesetas. 312 "
- 3.ª Dos terceras partes de una casa en la calle del Chorro de la villa de Igea, señalada aquella con el número veintiocho, compuesta de dos pisos, y mide el solar de ella treinta metros. Linda izquierda, Cayetano Jiménez y por derecha y espalda, con corrales; tasadas dichas dos terceras partes en la cantidad de mil setecientos ochenta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos. 1733 34

La referida subasta tendrá lugar en el día y hora antes expresados.

Se ha presentado como título de propiedad únicamente un tes-

timonio en relación del expediente posesorio de las fincas anteriormente descritas.

En el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación ó avalúo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Arnedo á diez y nueve de febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Albino del Prado.—P. M. de S. S.ª, Santiago Milla.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Jorge Martínez Villar, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana en el próximo ejercicio de 1895 á 1893, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de alta ó baja correspondientes, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cordován, 20 de febrero de 1895.—El Alcalde, Jorge Martínez.

Para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alesón, 22 de febrero de 1895.—El Alcalde, Felipe García.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

SUBSECRETARÍA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
	CONSEJO DE ESTADO						
1	Presidencia del mismo.	1. ^a	Ondenanza.	1125	"	"	"
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
	<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
2	Albacete.—Tobarra á Ontur y Albata.	1. ^a	Peatón.	600	"	"	"
3	Avila.—Cepeda de Mora.	1. ^a	Cartero.	200	"	"	"
4	Barcelona.—Pineda á Orsavinya.	1. ^a	Peatón.	517'39	"	"	"
5	Burgos.—Villarcayo á Pedrosa de Valdepomes.	1. ^a	Id.	565	"	"	"
6	Cáceres.—Baños.	1. ^a	Cartero.	300	"	"	"
7	Ciudad Real.—Socuéllamos á la estación.	1. ^a	Peatón.	275	"	"	"
8	Coruña.—Boiro.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
9	Guadalajara.—Campillo de Ranas.	1. ^a	Id.	100	"	"	"
10	Huelva.—Cumbres Mayores á Arroyo Molinos de León.	1. ^a	Peatón.	800	"	"	"
11	Huesca.—Fraga á Alcolea de Cinca (primera conducción).	1. ^a	Id.	775	"	"	"
12	Lérida.—Granadella á Almatret.	1. ^a	Id.	750	"	"	"
13	Idem.—Estación férrea de Artesa Puigbert á Castelladaséns.	1. ^a	Id.	500	"	"	"
14	Lugo.—Pastoriza.	1. ^a	Cartero.	150	"	"	"
15	Madrid.—Robledillo de la Jara á Cervera.	1. ^a	Peatón.	94'50	"	"	"
16	Orense.—Ventas de la Barrera.	1. ^a	Cartero.	100	"	"	"
17	Palencia.—Saldaña á Villalba de Guardo (primera conducción).	1. ^a	Peatón.	450	"	"	"
18	Idem.—Id. á id. (segunda conducción)	1. ^a	Id.	450	"	"	"
19	Sevilla.—Lora del Río á la Campaña.	1. ^a	Id.	425	"	"	"
20	Soria.—Gómara á Sauquillo de Bónices.	1. ^a	Id.	378	"	"	"
21	Toledo.—Alcanizo.	1. ^a	Cartero.	200	"	"	"
22	Valencia.—Silla.	1. ^a	Id.	200	"	"	"
23	Zaragoza.—Zaragoza á Villamayor y punto denominado El Petruso.	1. ^a	Peatón.	572	"	"	"
	MINISTERIO DE HACIENDA						
24	Tesorería de Hacienda de Granada.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
25	Idem de Huelva.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
26	Idem de Jaén.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
27	Idem de Logroño.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
28	Idem de Palencia.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
29	Administración de Loterías de segunda clase de Lillo (Toledo).	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	2500	"
30	Dirección general de Aduanas.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
31	Aduana de Fregeneda.	3. ^a	Escribiente.	1000	"	"	"
32	Idem de Valencia.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
33	Idem de Barcelona.	2. ^a	Pesador décimo.	1000	"	"	"
34	Idem de Alicante.	3. ^a	Escribiente quinto.	750	"	"	"
35	Idem de Cartagena.	3. ^a	Escribiente tercero.	750	"	"	"
36	Idem de Sevilla.	3. ^a	Escribiente cuarto.	750	"	"	"
37	Idem de Badajoz.	3. ^a	Escribiente segundo.	750	"	"	"
38	Idem de Málaga.	3. ^a	Escribiente.	750	"	"	"
39	Idem de Alicante.	2. ^a	Pesador segundo.	750	"	"	"
40	Idem de Lúcar.	2. ^a	Pesador Portero.	750	"	"	"
41	Idem de Cádiz.	2. ^a	Portero del tinglado.	750	"	"	"
42	Idem de Barcelona.	1. ^a	Mozo de faenas tercero.	750	"	"	"
43	Dirección general de Aduanas.	1. ^a	Mozo segundo.	875	"	"	"
44	Aduana de Sevilla.	1. ^a	Mozo de faenas.	750	"	"	"
45	Idem de Valencia.	1. ^a	Mozo quinto.	750	"	"	"
46	Idem.	1. ^a	Mozo primero.	750	"	"	"
47	Idem de Pasages.	1. ^a	Mozo de faenas.	750	"	"	"
48	Idem de Behovia.	1. ^a	Id.	625	"	"	"
49	Administración de Hacienda de Soria.	3. ^a	Aspirante primero.	1250	"	"	"
50	Idem de Madrid.	3. ^a	Aspirante segundo.	1000	"	"	"
51	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Logroño.	3. ^a	Id.	1000	"	"	"
52	Administración de Hacienda de Burgos	2. ^a	Portero.	750	"	"	"

(Se continuará.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE NÁJERA

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA

Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 2.742 habitantes establecidos y le corresponde la 8.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento à lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos à la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, à saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Clase.....	Tarifa.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE			
											TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anualmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.	
61	2.ª		123 Velasco, Juan Pablo y comp.ª	Mayor, 61	Coche de Anguiano à San Asensio, ocho caballos 35 kilómetros recorrido	Mayor, 61	340	54 40	394 40	23 66	418 06	104 52		
62	"		127 Royo Miera, Casimiro	San Marcial, 2	Tartana dos ruedas para conducir viajeros à San Millán, 16 kilómetros recorrido	San Marcial, 2	22 60	3 61	26 21	1 57	27 78			
63	"		120 García López, Antonio	Paso al campo	Carro dos caballerías	Paso al campo	44	7 04	51 04	3 06	54 10			
64	"		» Rioja, Hilario	San Jaime, 31	Id.	San Jaime, 31	44	7 04	51 04	3 06	54 10			
65	"		» Rioja, Manuel	Molino Peña escalera	Id.	Molino Peña escalera	44	7 04	51 04	3 06	54 10			
66	3.ª		404 Nazar, Tomás	Cantones, 1	Obrador chocolates	Cantones, 1	65	10 40	75 40	4 53	79 93	19 98		
67	"		» Sotés, Vicente	Id., 6	Id.	Id., 6	65	10 40	75 40	4 53	79 93	19 98		
68	"		» Bacigalupe, Cecilia	Mayor, 6	Id.	Mayor, 6	65	10 40	75 40	4 53	79 93	19 98		
69	"		» Velasco y Lerena	Id., 61	Id.	Id., 61	65	10 40	75 40	4 53	79 93	19 98		
70	"		» Garnica, Isidro	Carmen, 15	Id.	Carmen, 15	65	10 41	75 41	4 53	79 94	19 98		
71	"		398 López, Juan	Españañal	Molino dos piedras	Españañal	76	12 16	88 16	5 28	93 44	23 36		
72	"		» Rioja, Juan	Campo S. Francisco	Id.	Campo S. Francisco	76	12 16	88 16	5 29	93 45	23 36		
73	"		» Rioja, Manuel	Peña escalera	Id.	Peña escalera	76	12 16	88 16	5 28	93 44	23 36		
74	"		» García López, Antonio	Paso al campo	Id.	Paso al campo	76	12 16	88 16	5 29	93 45	23 38		
75	"		» Rioja, Hilario	San Jaime, 31	Idem tres piedras todo el año	Paso al campo	76	12 16	88 16	5 29	93 45	23 38		
76	"		» Calleja, Nicomedes	Molino San Julian	Molino una piedra seis meses	San Jaime, 31	114	18 24	132 24	7 93	140 17	35 04		
77	"		409 Cano, Leopoldo	Paso al campo	Prensa husillo	Molino San Julian	19	3 04	22 04	1 32	23 36	5 84		
78	"		» Cereceda, Benito	San Fernando, 48	Id.	Paso al campo	78	12 48	90 48	5 42	95 90	23 98		
79	"		194 Pons, Francisco	Mayor, 44	Fábrica curtidos cuatro noques dos metros cubicos	San Fernando, 48	78	12 48	90 48	5 44	95 92	23 98		
80	"		195 El mismo	Id.	Idem cuatro tinas cuatro metros cubicos	Mayor, 44	84	13 44	97 44	5 84	103 28	25 82		
81	"		201 El mismo	Id.	Molino corteza	Id.	50 40	8 06	58 46	3 51	61 97	15 49		
82	"		233 Ochoa Sodupe, Nicomedes	Id., 59	F.ª de aguardiente 2.746 litros	Id.	32	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84		
83	"		» Gote, Luisa	Id., 27	Idem 500 litros	Id., 59	494 28	79 08	573 36	34 40	607 76	151 94		
				Id., 27		Id., 27	90	14 40	104 40	6 27	110 67	27 67		

(Se continuará)